

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 23 de septiembre de 2020.

**No. 77**

**Folleto Anexo**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL  
PROGRAMA DE SUPERVISIÓN PARA CENTROS  
DE ATENCIÓN INFANTIL**

LIC. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracciones III, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 7 y 8 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua; 65, fracción II, de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, y 13, fracciones II, III, y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y,

### CONSIDERANDO

Mediante el Decreto LXVI/EXLEY/0395/2019 I P.O., publicado el 11 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.

Dicho Decreto estableció en su artículo Sexto Transitorio que el Programa Estatal de Supervisión contemplado deberá estar diseñado y en operación a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la misma y, de acuerdo con su artículo 5, fracción XIX, debe ser diseñado por el Poder Ejecutivo del Estado y comprender el conjunto de acciones para la vigilancia efectiva del cumplimiento del objeto de la Ley, así como garantizar el mejoramiento y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

En el artículo 59 de la Ley, se establece que la rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal; y a los Ayuntamientos, por conducto de sus Consejos Municipales, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia. Por ende, tienen la responsabilidad directa en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, quien preside el Consejo Estatal, así como los Consejos Municipales, contarán, respectivamente, con un área específica con personal especializado para atender los aspectos vinculados a la vigilancia y supervisión de Centros de Atención Infantil, cada una en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el artículo 76, la Ley establece que el Consejo Estatal, en coordinación con los ayuntamientos, implementará un programa estatal de supervisión que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios en materia de cuidados infantiles.
- II. Establecer los mecanismos de colaboración técnico-operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que aplican en materia de cuidados infantiles, entre dependencias y entidades estatales, con las autoridades competentes de los gobiernos municipales.
- III. Evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de licencias de funcionamiento y demás autorizaciones necesarias para prestar servicios.
- IV. Detectar y corregir oportunamente cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes y quienes presten sus servicios.

Asimismo, por medio del Acuerdo No. 047/2020 del Gobernador del Estado, publicado el 14 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado, se expidió el Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, con el objeto de reglamentar la Ley mencionada.

En su artículo 61, establece que es facultad de las áreas de centros de atención infantil en el caso de los municipios y de la Unidad de Centros de Atención Infantil como área estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la inspección y vigilancia de los centros de atención infantil, de conformidad con el artículo 60 de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. A los Municipios les corresponde la facultad originaria de inspección y vigilancia y por excepción al Ejecutivo Estatal en el ejercicio de la facultad concurrente.

En estas circunstancias, se busca responder a las necesidades de actualización de la normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente para, así, perfeccionar el funcionamiento de las autoridades y proteger los derechos e intereses de la ciudadanía.

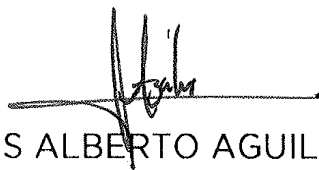
En virtud de lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el Programa Estatal de Supervisión para Centros de Atención Infantil de acuerdo con la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, publicada el 11 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado y su Reglamento, este último publicado el 14 de marzo de 2020 en el mismo medio oficial en cita, en los términos en que aparece en el Anexo 1.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



LIC. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



## **PROGRAMA ESTATAL DE SUPERVISIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL**

### Contenido

|                                                                                                         |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Presentación.....                                                                                       |  |
| Introducción.....                                                                                       |  |
| Marco Normativo .....                                                                                   |  |
| Diagnóstico .....                                                                                       |  |
| Alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.....                                               |  |
| Objetivos del Programa Estatal de Supervisión.....                                                      |  |
| Articulación Institucional e interinstitucional.....                                                    |  |
| Supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación .....                                               |  |
| Visitas de Supervisión .....                                                                            |  |
| Alcances de las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación .....                    |  |
| Sistema para registro de las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación .....       |  |
| Protocolo de supervisión e instrumentos.....                                                            |  |
| Acompañamiento y seguimiento de la Unidad de Centros de Atención Infantil a las Áreas Municipales. .... |  |
| Acciones a emprender por las áreas municipales .....                                                    |  |
| Indicadores de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación. ....                                |  |
| Glosario .....                                                                                          |  |

## **PROGRAMA ESTATAL DE SUPERVISIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL**

### **Presentación**

Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo social prioritario en el estado, al cual debemos garantizar el desarrollo físico, emocional, cognoscitivo y social acorde a su edad y circunstancia de vida, a través del otorgamiento de condiciones que lo favorezcan su bienestar y garanticen una vida plena de derechos, oportunidades y libertades.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, el número de niñas, niños y adolescentes en Chihuahua, alcanzaba 1 millón 194 mil 461, lo que representa un 33.6 por ciento de la población total de la entidad. Un tercio de esa población es menor de 18 años - un 50.7 por ciento compuesta por hombres frente al 49.3 por ciento ocupado por mujeres. Y un alto porcentaje de esta población son hijos de madres, padres o se encuentran bajo la tutela de trabajadores que requieren de los servicios de los Centros de Atención Infantil (CAI) para poder llevar a cabo su actividad laboral y contar con ingresos para el sustento familiar.

El propósito principal del Programa Estatal de Supervisión para Centros de Atención Infantil del Estado de Chihuahua (PESCAI), es servir de referente y guía para el trabajo coordinado entre el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como a la Unidad de Centros de Atención Infantil (UCAI) de la Secretaría de Desarrollo Social y las Áreas Municipales creadas para atender lo dispuesto en la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua, publicada el 11 de diciembre de 2019 y su Reglamento publicado el 14 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

El Programa Estatal es diseñado por el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Unidad de Centros de Atención Infantil, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social quien preside el Consejo Estatal para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (COPSADE) con la finalidad de brindar herramientas y establecer un trabajo coordinado con los municipios para realizar acciones de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación a los Centros de Atención Infantil, cualquiera que sea su denominación, ya sea de modalidad pública, privada o mixta donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, independientemente de la naturaleza jurídica, denominación o razón social que adopten dichos centros.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua en su artículo 7 nos indica que el Interés Superior del Niño es la obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos.

Los primeros años de vida son importantes para el desarrollo físico, de lenguaje, motor, cognitivo y socioemocional de las niñas, niños y adolescentes. En esta etapa, se define su futuro y la falta de educación y cuidado infantil oportuno puede tener consecuencias irreversibles para el resto de su vida, por eso la importancia de garantizar la calidad de los servicios que se prestan en los Centros de Atención Infantil y de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación que realicen las áreas municipales y el área estatal para garantizarlo.

En septiembre de 2017 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presentó el informe “La primera infancia importa para cada niño” y retomamos lo expuesto por Excmo. Sr. Reem Al Hashimy, Ministro de Estado de Cooperación Internacional del Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y Presidente de Dubai Cares quien afirma *“La trayectoria que sigue el desarrollo de un país puede determinarse tomando como única base la primera década de vida de sus hijos. Ahora que los niños en edad escolar se han convertido en una prioridad esencial para los gobiernos nacionales y la comunidad internacional, los estudios demuestran que la primera infancia se merece el mismo tratamiento. La calidad de la atención, la nutrición y el aprendizaje que reciben los niños en sus primeros años de vida –y las habilidades que adquieren sus padres– tienen una incidencia notable, no sólo en su preparación para la escuela, sino también con respecto a sus medios de subsistencia y su bienestar en etapas posteriores de la vida. Es hora de llevar a cabo nuevas investigaciones y programas de desarrollo en la primera infancia.”* Es bajo esta premisa que el Gobierno Estatal apuesta para que Chihuahua sea el Estado que más y mejor cuida a sus niñas, niños y adolescentes.

## Introducción

El Programa Estatal detalla el conjunto de acciones para la vigilancia efectiva del cumplimiento del objeto de la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el mejoramiento y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil del acuerdo al marco normativo federal, estatal y municipal.

Es importante resaltar que el presente documento se diseña a manera de guía y complemento a la normatividad de cada municipio, respetando su autonomía, estructura, organización, atribuciones y competencia en la materia, su ejecución estará a cargo de las áreas municipales y de la UCAI a nivel estatal, su aprobación corresponde al Consejo Estatal, quien lo hace de conocimiento de los Consejos Municipales para implementación.

La Ley establece en su artículo 16 que “niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez” y en su Artículo 4 señala que la verificación, supervisión y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento, corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como el Área Estatal y el Área de Centros de Atención Infantil que se constituya en cada municipio para dar seguimiento a estas acciones. En el Artículo 61 del Reglamento de la Ley nos describe que las facultades de inspección son facultad de las Áreas de Centros de Atención Infantil en el caso de los municipios y del Área Estatal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la inspección y vigilancia de los Centros de Atención Infantil, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

A los Municipios les corresponde la facultad originaria de inspección y vigilancia y por excepción al Ejecutivo Estatal en el ejercicio de la facultad concurrente. Por lo antes expuesto y con la finalidad de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes durante su estadía en los CAI, se presenta el siguiente Programa de Supervisión para servir de referente y garantizar servicios de calidad en la atención de niñas, niños y adolescentes en los primeros años de vida, ya que este periodo es vital para sentar las bases de un desarrollo integral, que sin duda, se reflejara en la vida adulta de la población beneficiaria, para lograr una sociedad chihuahuense más equitativa, justa y solidaria.



## Marco Normativo

El marco normativo en la materia de cuidado y atención infantil es amplio y se enunciará los elementos correspondientes a las acciones de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación, sin que esto signifique que sea limitativo para el personal encargado de realizar tales tareas o para quienes operan algún CAI cualquiera que sea su tipo y modalidad, por el contrario, es obligatorio y parte de sus responsabilidades conocer la normatividad vigente en los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno.

Para el presente documento partiremos de la Ley que regula la Prestación de Servicios para el Cuidado y Atención Integral Infantil del Estado de Chihuahua que en su artículo 74 nos señala que *el Área de Centros de Atención Infantil de los municipios así como las autoridades estatales y municipales competentes para otorgar las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad, operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario, serán las autoridades verificadoras encargadas de efectuar visitas de inspección y vigilancia a los Centros de Atención Infantil, cuando menos cada seis meses, sin necesidad de previo aviso.*

A continuación detallaremos el Marco Normativo para el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes en los CAI.

| MARCO NORMATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Internacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención sobre los Derechos del Niño</li> <li>• Convención Americana de Derechos Humanos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |
| Nacional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> <li>• Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.</li> <li>• Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</li> <li>• Ley General de Desarrollo Social.</li> <li>• Ley General de Salud.</li> <li>• Ley General de Educación.</li> <li>• Ley de Asistencia Social.</li> <li>• Ley General de Protección Civil.</li> <li>• Ley General de Mejora Regulatoria</li> <li>• Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</li> <li>• Ley General de Responsabilidades Administrativas.</li> <li>• Reglamentos de las Leyes citadas.</li> </ul> |  |

- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004.
- Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-STPS-2008.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2010.
- Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005.
- Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009.
- Estándar de Competencia Laboral ECO334 “Preparación de alimentos para la población sujeta de asistencia social”.
- Estándar de Competencia Laboral ECO335 “Prestación de servicios de educación inicial”.
- Estándar de Competencia Laboral ECO435 “Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños en centros de atención infantil”.
- Estándar de Competencia Laboral ECO866 “Supervisión de centros de asistencia social/centros de atención para niñas, niños y adolescentes”.
- ECO886 “Atención, cuidado y desarrollo integral de niñas y niños de 4 a 12 años inscritos en el sistema escolarizado en Centros de Bienestar/Atención Infantil con horario extendido”.
- Estándar de Competencia Laboral ECO963 “Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad en Establecimientos de Asistencia Social”.
- Estándar de Competencia Laboral ECO966 “Prestación de servicios para el desarrollo de las niñas y los niños a través de actividades de juego en establecimientos de asistencia social”.
- Y demás normatividad en la materia que se actualice y emita por las autoridades competentes en el orden Federal.

#### Estatul

- Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
- Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.
- Ley Estatal de Salud.
- Ley Estatal de Educación.
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- Y demás normatividad en la materia que se actualice y emita por las autoridades competentes en el orden Estatal y Municipal.



## Diagnóstico

De acuerdo con un proyecto presentado por UNICEF México y tomando como referencia la encuesta intercensal del INEGI en Chihuahua en el año 2015 existían 381,764 niñas y niños entre los 0 y 5 años. De esta población, el estado experimentaba dos problemas principales en materia de nutrición: en las áreas rurales una tendencia creciente de desnutrición crónica y aguda, y en las áreas urbanas una tendencia creciente de sobrepeso y obesidad (ENSANUT 2012). En materia de educación, el estado mostró una cobertura de la educación preescolar en 2017 del 61.2%, por debajo del promedio nacional (74.5%). En materia de protección el estado mostró un porcentaje del 78.3% del registro oportuno de nacimiento en 2015, también por debajo del promedio nacional (79.4%).

En Chihuahua, el auge de la industria maquiladora desde los años 70 trajo consigo un incremento de la fuerza laboral en la cual participan hombre y mujeres sin distinción, esto potenció la necesidad de que madres, padres o tutores tuvieran la necesidad creciente de contar con espacios para el cuidado de sus hijos durante las jornadas laborales, con ello se fue ampliando la oferta de los centros de atención infantil y las modalidades, partiendo de los horarios que tienen los padres en sus jornadas, mismos que son variados o extensos, y si bien es cierto que esta oferta va respondiendo a una necesidad intrínseca, también presenta una fuerte área de oportunidad en la oferta de la atención temprana que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, a través del cuidado y atención que reciben de las y los educadores, mismos que deben propiciar entornos favorables y protectores, que garanticen el cuidado de la salud, nutrición adecuada y la implementación de modelos pedagógicos que impulsen el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, cualesquiera que sean sus características y contextos.

Según un estudio realizado por el Observatorio Ciudadano, FICOSEC y Seguridad y Justicia de Ciudad Juárez A.C. se identificaron 6 tipos de centros de cuidado infantil en Ciudad Juárez, combinando tanto programas federales (Guarderías del IMSS, Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE), como municipales (Centros de Bienestar Infantil del municipio de Cd. Juárez), como apoyos organizados por la sociedad civil (Casas de Cuidado Diario, Techo Comunitario y la Red por los Derechos de la Infancia A.C.) y las Estancias Infantiles, estudio que no dista del resto del estado en cuanto a los modelos de CAI's existentes, en los diferentes municipios que cuentan con centros, pueden estar presente unos u otros.

Unos de los principales retos ante el contexto antes expuesto, se encuentra precisamente en la dispersión de los servicios de cuidado infantil. Un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2013) establece que la dispersión en la provisión de servicios tiene por efecto:

- Dificultad en obtener información pertinente sobre el desarrollo de tales servicios.
- Falta de estándares de calidad para garantizar un nivel de calidad óptimo en los distintos modelos que operan los distintos servicios.
- Dificultad en brindar atención a todas las niñas y los niños, especialmente aquellos que pertenecen a los grupos más vulnerables como lo son las y los indígenas, migrantes, niñas y niños con discapacidad o con aptitudes sobresalientes.

Aunado a lo anterior, se requiere la articulación entre municipios y el ejecutivo estatal para realizar acciones de acompañamiento, monitoreo y supervisión que garanticen la calidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa existente de acuerdo a los ámbitos de competencia de las diferentes instituciones u organismos del orden público y con ello dar cumplimiento a lo que mandata la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Con los cambios en la legislación estatal y apegados a las directrices de la normatividad federal, se pueden detectar que las diferentes modalidades de servicios en el estado no están alineadas en su totalidad, se han realizado esfuerzos segmentados por las diferentes instituciones, organizaciones de la sociedad civil y particulares, pero hace falta una articulación que parta de las primeras visitas de acompañamiento para generar una detección, identificación, seguimiento y sistematización de los servicios que prestan los diferentes centros y que vayan encaminados a la calidad de los servicios en beneficio del desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Por años se ha visualizado a las acciones de supervisión, como la parte dura y cuadrada de los procesos administrativos, pero los esfuerzos deben estar encaminados a acompañar para mejorar los servicios que se brindan en los diferentes espacios garantizando en todo momentos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en espacios que sean propicios para fomentar su desarrollo, en los cuales se encuentre personal capacitado y listo para atender las diferentes necesidades e intereses de la población que atienden, y con ello propiciar la tranquilidad a madres, padres o tutores que por requieren estos servicios para poder trabajar o estudiar y ser sustento de sus hogares.

## Alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021

Alineados al Plan Estatal que nos señala que niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo social prioritario y se busca garantizar que tengan una vida plena de derechos, oportunidades y libertades, se diseña el PESCAI, teniendo presentes los ejes rectores del Plan Estatal, mismos que están relacionados con la Agenda para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas que permite articular las políticas y el financiamiento para lograr los objetivos planteados en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Partimos del Eje 1 de Desarrollo Humano y Social que nos indica que las aspiraciones de la sociedad chihuahuense requieren una capacidad para otorgar mayores oportunidades, dignificar la libertad, valorar positivamente el entorno en el que se vive e incrementar el desarrollo del potencial humano, lo que compromete a prestar atención e impulsar acciones para disminuir la discriminación, elevar la calidad de vida y ampliar el acceso a los servicios de salud, educación, a una vida digna y al desarrollo de actividades deportivas y lúdicas.

En el objetivo 3 del Plan Estatal señala la necesidad de incrementar los programas de prevención de riesgos psicosociales y de salud en niñas, niños y adolescentes a través de ampliar las alternativas de cuidado y atención de menores de edad, para garantizar su derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, mejorar los servicios que contribuyan a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Con esto se trabaja en la generación de políticas públicas en el orden estatal y municipal para la atención y cuidado infantil, tomando en cuenta el rumbo que se sigue en el estado con el Plan Estatal de Desarrollo y contando con la participación de los municipios a través de los Consejos Municipales y sus áreas, con la finalidad de dar acompañamiento y asesoría a los prestadores de estos servicios mediante un programa de supervisión estatal articulado y donde todos somos actores en el ámbito de sus competencias.



## Objetivos del Programa Estatal de Supervisión

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley, las visitas de supervisión tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Verificar el cumplimiento por parte de las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley y demás ordenamientos aplicables.
- II. Detectar, de manera oportuna, cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes e informar a la autoridad responsable para solicitar su debida actuación.

Asimismo, en el Artículo 76 establece que el Consejo Estatal, en coordinación con los ayuntamientos, implementará el programa estatal de supervisión que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios en materia de cuidados infantiles.
- II. Establecer los mecanismos de colaboración técnico-operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la Ley y demás disposiciones que aplican en materia de cuidados infantiles, entre dependencias y entidades estatales, con las autoridades competentes de los gobiernos municipales.
- III. Evitar la discrecionalidad en el otorgamiento de licencias de funcionamiento y demás autorizaciones necesarias para prestar servicios.
- IV. Detectar y corregir oportunamente cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes y quienes presten sus servicios.

Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal, se proponen definir acciones, mismas que se coordinarán desde la Unidad de Centros de Atención Infantil dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que preside el Consejo Estatal y se realizará la articulación con las áreas municipales para atender lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, tales acciones prioritarias se enlistan a continuación:

- I. Generar un diagnóstico o estudio de la situación que guarda a nivel estatal la prestación de servicios de cuidado y atención infantil, para identificar la diversidad de modelos, población atendida, prestadores de servicios, enfoque de la población, con la finalidad de mantener una constante comunicación con los diversos actores en el tema de cuidado y atención infantil.

- II. Establecer mecanismos para la articulación de esfuerzos entre el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para que las áreas correspondientes, realicen las acciones de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación a los Centros de Atención Infantil, al igual que el resto de las autoridades con competencia en la materia en el ámbito estatal y municipal.
- III. Definir las acciones a seguir de acuerdo con el ámbito de competencia de las autoridades federales, estatales y municipales.
- IV. Generar la detección oportuna de necesidades de capacitación, certificación, supervisión y acompañamiento en materia de cuidado infantil para los centros de atención infantil en el estado.
- V. Elaborar los instrumentos que se requieran para llevar a cabo las acciones de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación, mismos que serán instrumentos guías que los municipios en el ámbito de sus competencias, estos podrán adecuarlas de acuerdo a sus necesidades y formas de organización.
- VI. Contar con información oportuna y actualizada de los centros de atención infantil, con la finalidad compartir reportes e informes que permitan la toma de decisiones y la generación de políticas públicas en la materia.
- VII. Implementar protocolos de atención en las diferentes acciones de intervención que se detecten para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, donde se integren los primeros respondientes y se tenga claridad en los procesos a seguir.
- VIII. Generar estudios y reportes del estado que guarda la oferta de espacios y necesidades de atención en materia de cuidado y atención infantil en el estado en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas u organismos internacionales.
- IX. Implementar acción para la sistematización de la información y que de acuerdo a la competencia estatal o municipal, los consejos y áreas especializadas puedan consultar, actualizar o ingresar información de las acciones implementadas para el acompañamiento, monitoreo y seguimiento de los centros de atención infantil.
- X. Definir canales de intervención y actuación de las diferentes autoridades en el ámbito estatal y municipal para poder emitir las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la normatividad vigente.
- XI. Y otras acciones que se determinen en el marco de la normatividad vigentes, de las competencias institucionales, del contexto y situaciones propias de los municipios y el estado.



## Articulación Institucional e interinstitucional

El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (COPSADE), es una instancia normativa, de consulta y coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, que tiene por objeto diseñar, instrumentar y ejecutar la política pública que permita garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en los Centros de Atención Infantil del Estado de Chihuahua.

El Consejo Estatal se integra por las personas titulares de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, que lo presidirá.
- II. Secretaría General de Gobierno.
- III. Secretaría de Salud.
- IV. Secretaría de Educación y Deporte.
- V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VI. Fiscalía General del Estado.
- VII. Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.
- VIII. DIF Estatal.
- IX. Coordinación Estatal de Protección Civil.
- X. Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Pueden participar en sus sesiones, únicamente con derecho a voz, las personas en quienes recae la titularidad de las delegaciones, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y demás personas que por su conocimiento o experiencias se estimen necesarias, a invitación expresa de la Presidencia.

Son invitados permanentes: la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres; los Municipios de Juárez y Chihuahua, a través de quienes los presidan; una organización de la sociedad civil dedicada a la prestación de servicios en materia de cuidados infantiles, por cada uno de los municipios referidos.

En los municipios se deberá constituir Consejos Municipales de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de forma análoga a la conformación del Consejo Estatal, o bien, con las

dependencias que considere adecuadas respecto a la materia de la presente Ley.

El COPSADII mantendrá comunicación con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil COPSADII de acuerdo como se establece en la Ley Estatal y la Ley General en la materia de cuidado y atención infantil.

La rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal; y a los Ayuntamientos, por conducto de sus Consejos Municipales, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia; por ende, tienen la responsabilidad directa en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, así como los Consejos Municipales, contarán, respectivamente, con un área específica con personal especializado, para atender los aspectos vinculados a la vigilancia y supervisión de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos tanto para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, como para proyectos de equipamiento e infraestructura en la materia cuando se consideren pertinentes, cada una en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso de la Secretaría de Desarrollo Social, es la Unidad de Centros de Atención Infantil UCAI, en quien recae las acciones de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación, así como la articulación con los consejos y áreas municipales que se constituyan para este fin.

De acuerdo con el Artículo 46 Fracción VI del Reglamento de la Ley, la Secretaría Técnica del Consejo Estatal recae en la persona Titular de la UCAI, quien mantendrá comunicación y contacto con el Secretariado del COPSADII a nivel Federal.

Desde el COPSADII se impulsa la estrategia para la coordinación y el seguimiento a la instalación y funcionamiento de órganos colegiados estatales en materia de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, como herramienta para impulsar el trabajo con los tres órdenes de gobierno, razón por la cual, se consideran las acciones conjuntas en materia de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación desde los ámbitos de competencia en los tres órdenes de gobierno.

En el siguiente esquema se ejemplifica el trabajo coordinado entre los Consejos Nacional, Estatal y Municipales para garantizar las políticas en materia de cuidado infantil.

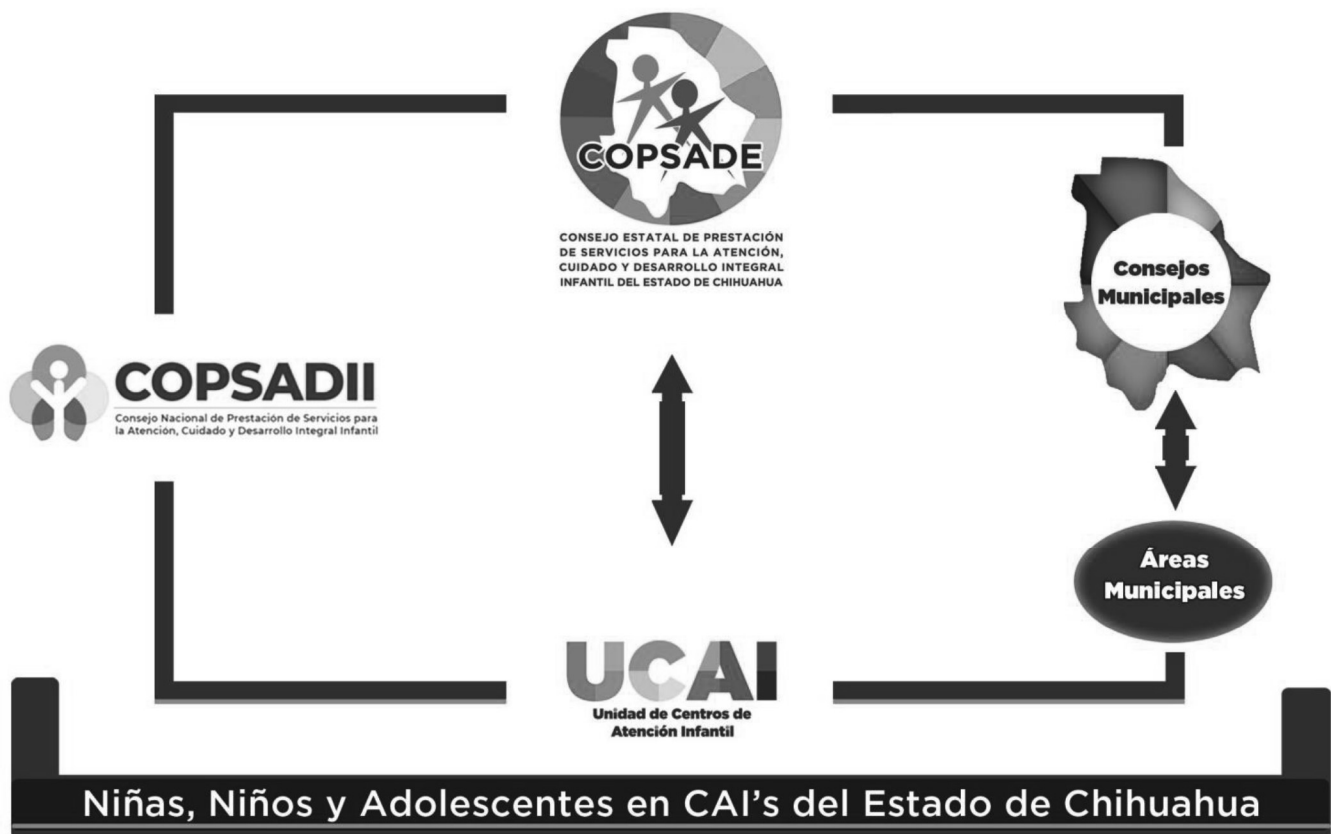


Figura 1. Creada por la UCAI

### Supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación

El seguir los diferentes procesos que se llevan a cabo en los Centros de Atención Infantil, es la tarea principal de los municipios a través de las áreas municipales y de la UCAI a nivel Estatal, así como de las diferentes dependencias o instancias de los tres órdenes de gobierno dependiendo sus competencias al referirnos a las acciones de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación, esto nos permitirá contar con intervenciones oportunas y pertinentes en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, así como que los prestadores de servicios encuentren en las instituciones públicas aliados para cumplir con esta tarea.

Es importante entender que estas acciones están encaminadas a vigilar el cumplimiento de normatividad vigente en la materia de cuidado y atención infantil, pero no deja de ser a la vez una acción que permite articular a los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y los prestadores de servicio, en la búsqueda de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su desarrollo integral. El personal que se dedique a estas tareas, previamente sea capacitado, cuente con conocimientos base de la normatividad y sobre todo tenga conocimiento de la diversidad de modelos y tipos de centros de atención infantil que operan en el Estado, toda la formación previa permitirá contar con personal que pueda estar presente en las salas y espacios, observar la intervención pedagógica, los aspectos administrativos y de organización, así como los aspectos de seguridad con que cuentan los diferentes CAI's.

Si bien es cierto que el incumplimiento de la normatividad, trae como consecuencia sanciones, el objetivo de contar con un Programa Estatal de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación va encaminado a impulsar nuevas ideas, identificar buenas prácticas y hacer una detección de las necesidades que los centros de atención infantil, partiendo de su tipo, contexto y población a la que atienden, así como de generar trabajo colaborativo con el fin de generar un clima de confianza que permita a los prestadores de servicios, agentes educativos, padres de familia atender las sugerencias y expresar sus dificultades todo en el marco de una mejora continua.

Con las visitas que haga el personal designado se conocerán las situaciones que se realizan bien y las que requieren ajustes, razón por la cual, los instrumentos que se emplearán para esta tarea no tendrán una semaforización o ponderación numérica, contarán por el contrario con una hoja de resultados que permitan destacar las mejores prácticas, los aspectos a mejorar y las recomendaciones, en caso de contar con situaciones que pongan en riesgo la integridad física y emocional de las niñas, niños y adolescentes deberemos apegarnos a lo que nos marca Ley y su Reglamento.

Los aspectos que se observarán durante las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación son:





Figura 2. Creada por la UCAI.

Estos aspectos son generales y no limitativos, lo que significa que las áreas municipales u otras dependencias o instituciones, dependiendo sus atribuciones podrán complementar los esquemas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación de acuerdo a sus marcos normativos en la materia de cuidado y atención infantil. En el protocolo de supervisión, que es el documento complementario al PESCAI, se detallarán estos aspectos y resaltarán las fases o procesos a seguir para dar cumplimiento a las visitas de supervisión.

De acuerdo con la Ley en su Artículo 78, nos dice que las autoridades verificadoras encargadas de la vigilancia y supervisión, podrán imponer medidas precautorias cuando adviertan situaciones que pudieran poner en riesgo la integridad física, psicológica o emocional de las personas beneficiarias de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Estas medidas son:

- I. Recomendación escrita, en la que se fije un plazo de hasta treinta días para corregir la causa que le dio origen.
- II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó.
- III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención Infantil que se mantendrá hasta en tanto se corrija la situación que

le dio origen. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, esta medida podrá imponerse con independencia de las demás señaladas en este artículo.

En su Artículo 79 menciona que las autoridades verificadoras encargadas de la vigilancia y supervisión del cumplimiento de la Ley, podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I. Multa administrativa, por un monto de 50 hasta 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.
- II. Suspensión temporal de la licencia de funcionamiento.
- III. Solicitar a la Secretaría la revocación de la licencia de funcionamiento y su cancelación del Registro Estatal, señalando la causa que la motivó.

El PESCAI de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley es aplicable a todas las personas físicas, las morales de derecho público o privado y los Centros de Atención que presten servicios en materia de cuidados infantiles, independientemente de la modalidad, modelo de atención y tipo en que operen, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley. Quien proporcione servicios en la materia regulada por la Ley, a hijas e hijos de las personas derechohabientes de las instituciones de seguridad social IMSS, ISSSTE e ISSFAM, mediante la subrogación de los servicios correspondientes, además de atender los requisitos de exigencia que establecen las leyes específicas y régimen interno de dichas instituciones, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

Además los CAI's deberán contar con la Licencia de funcionamiento que se indica en el Artículo 31 de la Ley, la cual una vez obtenida, constituye la autorización para ejercer lícitamente la prestación de servicios de cuidado y atención infantil y demás disposiciones aplicables, por tanto, es intransferible, inalienable e inembargable. Tendrá una vigencia anual, la cual deberá renovarse una vez que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

Los Centros de Atención Infantil pueden presentar alguna de las siguientes modalidades de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley:

- I. Pública: Aquella financiada y administrada directamente por la federación, los estados, los municipios, los órganos constitucionales autónomos, o bien, por sus instituciones.
- II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares.

- III. Mixta: Aquella en que la Federación, el Estado o los municipios, de manera individual o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Para efectos de protección civil, los Centros de Atención Infantil, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes tipos (Artículo 37 de la Ley):

- I. Tipo 1: Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación o local comercial.
- II. Tipo 2: Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, y el inmueble a utilizar puede ser casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.
- III. Tipo 3: Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y tipo de inmueble a utilizar ya sea casa habitación, local comercial o establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.
- IV. Tipo 4: Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 personas, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio y el inmueble a utilizar debe ser un establecimiento con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al modelo de atención.

### **Visitas de Supervisión**

Las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación que realice el personal de las áreas municipales, el área estatal o de las diferentes dependencias del orden federal, estatal y municipal en el ámbito de sus facultades y atribuciones, estarán fundamentadas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, principalmente en el capítulo décimo primero que hace referencia a las visitas de verificación.



Para efecto del PESCAI, se contemplan las visitas ordinarias y extraordinarias, las cuales se podrán realizar por el personal antes mencionado y apegados en todo momento a lo indicado en el protocolo de supervisión que acompañe al presente programa y a las disposiciones de orden federal y local en materia de cuidado y atención infantil.

Las visitas de supervisión cumplen su objetivo de revisar y validar que los Centros de Atención Infantil estén apegados a la normatividad en la materia y garanticen servicios de calidad para las niñas, niños y adolescentes, pero también brindan un acompañamiento constante para mejorar la operación del centro y un seguimiento a las acciones a implementar con las observaciones levantadas en las visitas, pero además realizar un diagnóstico situacional y de necesidades de los centros, de las familias, de las características y contextos de la población que permitan en su momento fortalecer las acciones de los Consejos Municipales y del Consejo Estatal y con ello fortalecer las políticas públicas que se tienen en el estado.

Otra oportunidad que nos dan las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación, es poder estar en contacto con la población usuaria y conocer a través de diversos instrumentos su opinión sobre los servicios que reciben por parte de los centros e incluso poder externar cualquier situación sobre los mismos y que denote incumplimiento a la normatividad vigente.

### **Alcances de las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación**

Las visitas de supervisión son las acciones operativas de primer contacto con las personas prestadoras del servicio, las personas beneficiarias y las personas usuarias, razón por la cual, son el canal que tiene la ciudadanía para aportar, observar, evaluar los servicios, y proponer acciones de mejora al trabajo que se realiza desde las áreas municipales y la UCAI, por ello, podrán constituir un canal válido para que los Consejos Municipales puedan emitir recomendaciones al Consejo Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Es importante que las áreas municipales puedan realizar reuniones con el personal encargado de estas visitas para compartir lo que se vive en campo, retroalimentar a las áreas municipales y la UCAI sobre las temáticas de capacitación, certificación, trámites y demás que requieren ser atendidas y que tienen otra percepción por la ciudadanía que requiere de estos servicios en sus diferentes modalidades y tipos.



## Sistema para registro de las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación

Con la finalidad de contar con un registro actualizado de las visitas de supervisión y de facilitar la actualización del registro estatal de centros de atención infantil, la UCAI diseñó el Sistema Integral de Centros de Atención Infantil SICAI, en el cual, los titulares de las áreas o unidades municipales de centros de atención infantil podrán tener acceso para identificar cuantos centros de sus municipios cuentan con licencia de funcionamiento y tener la información que requieren para organizar sus visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación.

Adicional a lo anterior se contará con un módulo de supervisión para que se los municipios puedan registrar la hoja de resultados de sus visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación y se pueda tener un histórico de las visitas que las áreas municipales o la estatal realizan a los centros, lo anterior permitirá contar con información disponible y actualizada cuando se requiera y acortará los tiempos de información, sin que ello implique invadir atribuciones de las áreas municipales o la estatal.

Para el manejo del SICAI se contarán con claves y permisos y el administrador será la UCAI con el personal que se determine para tal actividad y ellos serán los enlaces con los que se determine en los municipios, se contará con un manual de operación y lineamientos específicos para el acceso y manejo de la información de acuerdo a la normatividad vigente en este tema.

## Protocolo de supervisión e instrumentos

Como complemento al Programa Estatal se integra el protocolo de supervisión, el cual es el documento en que se describe de manera más detallada los procesos a seguir para dar cumplimiento a las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación, aclarando que es una guía, ya que las áreas municipales podrán hacer adecuaciones si así lo consideran, pero deberán apegarse a la normatividad vigente en la materia y a las atribuciones que tienen, en caso de querer aplicarlo de manera directa lo podrán hacer.

Dentro del protocolo de supervisión se incluyen una serie de instrumentos que en primer orden serán de uso de la UCAI, los cuales, también quedan a consideración de uso de las áreas municipales, solo se

solicita puedan hacer las adecuaciones correspondientes como imagen, diseño, logos, incluso adicionar aspectos del orden municipal que consideren.

### **Acompañamiento y seguimiento de la Unidad de Centros de Atención Infantil a las Áreas Municipales.**

La UCAI en todo momento brindará acompañamiento y seguimiento a las acciones de supervisión que se realicen en las áreas municipales además mantendrá contacto directo para realizar acciones de capacitación, certificación del personal que labora en los municipios, y podrá realizar visitas conjuntas y otras series de acciones que considere necesarias para fortalecer el trabajo municipal. Será un canal permanente entre el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para la correcta aplicación de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil en el Estado de Chihuahua, su reglamento y demás normatividad aplicable.

### **Acciones a emprender por las áreas municipales**

Las áreas municipales deberán implementar el Programa Estatal, tal y como lo estipula la Ley y su Reglamento, para ello deberán revisar este documento, su protocolo e instrumentos y definir la aplicación de las acciones de supervisión, en caso de considerar hacer adecuaciones al protocolo e instrumentos podrán realizarlo con sus debidas justificaciones y presentarlo al Consejo Municipal para su aprobación, apegados en todo momento en el Programa Estatal, sus objetivos y alcances, normas oficiales y demás normatividad vigente.

Deberán mantener comunicación permanente con la UCAI y definir las acciones de vinculación en las diferentes temáticas, respetando el orden y atribuciones que les competen.

### **Indicadores de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación.**

A continuación se presentan los indicadores definidos para el Programa Estatal, los cuales tienen como objetivo:

- Ejecutar acciones de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación que permitan la detección y corrección eficaz de las

áreas de oportunidad detectadas en la operación de los CAI de manera integral, considerando las acciones preventivas y correctivas que se relacionen directamente con actividades de supervisión y acompañamiento.

- Generar mecanismos e instrumentos para monitorear la operación eficiente de los Centros de Atención Infantil que permitan el seguimiento de los avances y resultados en materia de atención, cuidado y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.
- Ejecutar acciones de monitoreo y supervisión que permitan la detección y corrección eficaz de las áreas de oportunidad detectadas en la operación de las Áreas Municipales de Atención Infantil, considerando las acciones preventivas y correctivas que se relacionen directamente con actividades de supervisión y acompañamiento.

Indicador del porcentaje del personal de orden Estatal / Municipal capacitado

| Indicador                                                                                       | Fórmula                                                                                                                                                                  | Método de cálculo                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Meta                                                     | Instrumento de medición        | -Periodicidad<br>-Limitaciones                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Porcentaje de personal del orden Estatal /Municipal capacitado para el desempeño de su función. | $\frac{(\text{Número de personal del orden Estatal /Municipal} \times 100)}{(\text{Número de personal del orden Estatal /Municipal que deben recibir la capacitación})}$ | El número de personal del orden Estatal /Municipal que ha recibido al menos una capacitación durante el ejercicio fiscal, se divide entre el total de personal del orden Estatal /Municipal que debe recibir capacitación. El resultado se multiplica por 100 y la cifra que se obtiene es el porcentaje. | 60% de personal del orden Estatal /Municipal capacitado. | Reporte final de capacitación. | - Anual<br><br>- Con base a las variables de este indicador podrá existir un margen del más menos 15% en el cumplimiento de la meta. |

### Indicador del porcentaje de capacitaciones a personal de los Centros de Atención Infantil

| Indicador                                                                                                                        | Fórmula                                                                                                                | Método de cálculo                                                                                                                     | Meta                                              | Instrumento de medición        | -Periodicidad<br>-Limitaciones                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Porcentaje de capacitaciones otorgadas a personal de los Centros de Atención Infantil que cuentan con licencia de funcionamiento | $(\text{El número de capacitaciones otorgadas} \times 100) / (\text{El número total de capacitaciones programadas})$ . | Número total de capacitaciones otorgadas multiplicadas por 100 y el resultado dividido entre el número de capacitaciones programadas. | Otorgar el 80% de las capacitaciones programadas. | Reporte final de capacitación. | - Anual<br><br>- Con base a las variables de este indicador podrá existir un margen del más menos 15% en el cumplimiento de la meta |

### Indicador de cobertura de supervisión a los Centros de Atención Infantil con licencia de funcionamiento a nivel estatal

| Indicador                                                                                                   | Fórmula                                                                                                                                                                                                                                                                  | Método de cálculo                                                                                                                                                                                                                                                    | Meta                                                                                              | Instrumento de medición                                         | -Periodicidad<br>-Limitaciones                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cobertura de supervisión a los Centros de Atención Infantil con licencia de funcionamiento a nivel estatal. | $(\text{Número de Centros de Atención Infantil con visita de supervisión acompañamiento y monitoreo al menos dos veces al año} \times 100) / (\text{El número total de los Centros de Atención Infantil a nivel estatal en operación con licencia de funcionamiento})$ . | Número total de los Centros de Atención Infantil supervisados dos veces al año con licencia de funcionamiento multiplicado por 100 y el resultado dividido entre el número total de los Centros de Atención Infantil a nivel estatal con licencia de funcionamiento. | 100% de los Centros de Atención Infantil con licencia de funcionamiento en operación supervisados | - Registro Estatal de CAI<br><br>- Reporte emitido por el SICAI | - Anual<br><br>- Con base a las variables de este indicador podrá existir un margen del más menos 15% en el cumplimiento de la meta |



Indicador del porcentaje de visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación programadas realizadas a Centros de Atención Infantil

| Indicador                                                                                                                          | Fórmula                                                                                                                                                                                                                                                       | Método de cálculo                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Meta                                                                     | Instrumento de medición                                     | -Periodicidad<br>-Limitaciones                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Porcentaje de visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación programadas realizadas a Centros de Atención Infantil | $\frac{(\text{Número de Centros de Atención Infantil con al menos una visita de supervisión acompañamiento, monitoreo y evaluación al año} \times 100)}{(\text{El número total de los Centros de Atención Infantil con licencia de funcionamiento estatal})}$ | Número total de los Centros de Atención Infantil con al menos una visita de supervisión acompañamiento, monitoreo y evaluación por parte de personal operativo a nivel Estatal/Municipal. Dividido entre el número total de los Centros de Atención Infantil con licencia de funcionamiento estatal. | 100% de los Centros de Atención Infantil con licencia de funcionamiento. | - Registro Estatal de CAI<br>- Reporte emitido por el SICAI | -Anual<br><br>- Con base a las variables de este indicador podrá existir un margen del más menos 15% en el cumplimiento de la meta |

## Glosario

- I- Adolescentes: Toda persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- II- Agente Educativo: Toda persona que se encuentra vinculada al trabajo con niñas, niños y adolescentes beneficiarios de los Centros de Atención Infantil para la promoción de su Desarrollo Integral.
- III- Área de Centros de Atención Infantil Municipal: Aquella creada en los municipios del Estado encargada de la verificación, supervisión y monitoreo de los Centros de Atención Infantil y personas prestadoras de servicios, así como de capacitar al personal de dichos centros; conformada por el personal operativo de las diferentes dependencias de los gobiernos municipales, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

- IV- Autoridad Correspondiente: Comprende el Área de Centros de Atención Infantil Municipal y el área Estatal encargados de las visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación de los Centros de Atención Infantil o cualquier autoridad con competencia en la materia.
- V- Centro de Atención Infantil “Centros”: Todo aquel espacio correctamente delimitado, cualquiera que sea su denominación, ya sea de modalidad pública, privada o mixta donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, independientemente de la naturaleza jurídica, denominación o razón social que adopten dichos centros.
- VI- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- VII- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- VIII- COPSADII: Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- IX- Cuidado Infantil: Servicios, acciones y medidas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, consistentes en la atención física, psicológica, emocional, sanitaria, alimentaria y, en su caso, educativa y cultural, para el desarrollo integral infantil.
- X- Hoja de Resultado final de la visita de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación: Es el documento que emite la autoridad correspondiente, cuando en la visita de supervisión, se cumple o se detectan incumplimientos a la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia de cuidado y atención infantil.
- XI- IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

- XII- Instrumento de supervisión: Herramienta que nos permite identificar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables referentes al cuidado integral infantil independientemente de su denominación (Cédula, Herramienta, Acta, etc).
- XIII- ISSFAM: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- XIV- ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XV- Licencia de funcionamiento: Autorización escrita que expide la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Estatal de Chihuahua, por medio de la UCAI para la legal apertura y operatividad de uno o varios Centros de Atención Infantil.
- XVI- Ley: Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
- XVII- Medidas Precautorias: Aquellas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil emitan las autoridades competentes, de conformidad con la presente Ley, para salvaguardar y proteger la vida y la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes.
- XVIII- Niñas y Niños: Toda persona menor de doce años de edad.
- XIX- Oficio de visita: Documento que emite la autoridad correspondiente dirigido al personal adscrito para que éste pueda realizar actividades de Acompañamiento, verificación y monitoreo de los Centros de Atención Infantil.
- XX- Orden de visita: Documento que emite la autoridad correspondiente dirigido a la prestadora de servicio por medio del cual se le informa que se ha comisionado a una o más personas adscritas a la unidad, para llevar a cabo una visita de supervisión con el fin de acompañar, verificar y monitorear de los centros de atención infantil.

- XXI-** Personas Beneficiarias: Niñas, niños y adolescentes que reciben atención, cuidado y desarrollo integral infantil en los Centros de Atención Infantil.
- XXII-** Personas Prestadoras de servicios: Aquella persona física o moral que cuente con una licencia de funcionamiento emitida por la autoridad competente, para instalar y operar un Centro de Atención Infantil en cualquier modelo de atención, modalidad y tipo.
- XXIII-** Persona usuaria: Quien contrate los servicios de un Centro de Atención Infantil o de un prestador de servicios.
- XXIV-** Programa Estatal de Supervisión PESCAI: Programa Integral de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento que debe diseñar el Poder Ejecutivo del Estado y que deberá comprender el conjunto de acciones para la vigilancia efectiva del cumplimiento del objeto de la Ley y su Reglamento, así como garantizar el mejoramiento y fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.
- XXV-** Programa Interno de Protección Civil: Instrumento de planeación y operación que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, cuyo propósito es mitigar los riesgos previamente identificados, definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas beneficiarias, usuarias, empleadas y demás que concurren en los inmuebles.
- XXVI-** Reglamento: Reglamento de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua.
- XXVII-** Registro Estatal: Catálogo público de personas prestadoras de servicios y Centros de Atención Infantil que operan en el territorio del Estado de Chihuahua, bajo cualquier modelo de atención, modalidad y tipo.



XXVIII- Riesgo Grave o inminente: Se entiende por riesgo grave o inminente a aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud.

XXIX-SICAI: Sistema Integral de Centros de Atención Infantil.

XXX- UCAI: Unidad de Centros de Atención Infantil, área específica estatal conformada con personal especializado, para atender los aspectos vinculados a la vigilancia y supervisión de Centros de Atención Infantil, capacitación del personal y aplicación de recursos tanto para el otorgamiento de becas a niñas, niños y adolescentes, como para proyectos de equipamiento e infraestructura en la materia cuando se consideren pertinentes, esta área es dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

XXXI-Visitas de Cortesía: Son aquellas visitas a Centros de Atención Infantil que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, con la finalidad de crear un proceso de acompañamiento para la obtención de la misma.

XXXII- Visitas de inspección y vigilancia (Visitas de supervisión, acompañamiento, monitoreo y evaluación): Son aquellas que realizan las autoridades competentes en función de las atribuciones que les son conferidas por las disposiciones legales aplicables en esta materia, que tienen como objetivo verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones, detectar riesgos, actos inseguros y condiciones peligrosas presentes en la prestación de los servicios de cuidado infantil.